

Expte. N° 204-C-94

VISTO:

La Ordenanza N° 2046/88, la que unificara diversas modificaciones concernientes a la Prestación del Servicio de Pasajeros por Vehículos de Alquiler con Taxímetro y que merece una revisión para adecuarla a los nuevos tiempos que vivimos, y

**CONSIDERANDO:**

Que HACIA LOS 400 AÑOS de nuestra Ciudad de San Luis, pujante y en constante crecimiento, debemos acompañarla Instrumentando mejoras a las disposiciones vigentes, que tiendan a una ágil y fácil interpretación acorde a las necesidades de los usuarios;

Que es importante el renovar un parque automotor cuando se habla de Servicios Públicos con todo lo que significa mejorar ese Servicios;

Que la Ordenanza actual consta de articulos, que aplicarlos resulta complejo y sin utilidad para la prestación del Servicio;

**POR TODO ELLO;**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

Art. 1°. DECLARASE SERVICIO DE TAXI, al Servicio Publico de Transporte de Pasajeros, el que prestan dentro de la Ciudad de San Luis, los automóviles de alquiler con taxímetro, para el transporte individual de personas.

**CAPITULO I**

**Art. 2°. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS:**

A partir de la homologación de la presente Ordenanza ningún automóvil podrá ser explotado en este Servicio sin que el o los propietarios, hayan obtenido la Licencia que otorgara el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, debiendo ajustarse a las siguientes disposiciones;

**DEL PROPIETARIO:**

- A) Justificar ser propietario o copropietario del vehículo cuya Licencia se solicita
- B) Acreditar domicilio legal en esta Capital y ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.

- C) Presentar documento de Identidad.
- D) Presentar una memoria descriptiva del automóvil, consignando marca, modelo, capacidad, numero de motor y otros datos de interés;
- E) Acompañar boleta de control técnico expedido por la Sección Técnica de la Municipalidad .
- F) Constar con un seguro sobre responsabilidad civil y daños a terceros por lesiones o muerte, y por daños materiales, con responsabilidad civil hacia personas transportadas.
- G) Presentar certificado de buena conducta, expedido por la Policía de la Provincia, y no estar comprendido en ningún causa de inhabilitación Civil, comercial, penal y/o administrativa;
- H) Presentar certificado de desinfección del automóvil en la forma prevista por la Dirección de Transporte de la Municipalidad.
- I) Prestar conformidad para la prestación del servicio de cómo mínimo un turno diario de 8 (ocho) horas.
- J) Muñirse de un Libro de Inspección que le otorgara la Dirección de Transporte Municipal , en donde constara las inspecciones técnicas y los controles sanitarios efectuados por los organismos atinentes al servicio, deberá estar siempre en el interior del vehículo, y será presentado ante las autoridades competentes que lo requieran.

Art. 3°. **DE LOS CONDUCTORES:**

- a) Presentar documento de Identidad
- b) Ser conductor profesional, con registro otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, y tener constituido domicilio en esta Capital.
- c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia, y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa. En caso de condenados por delitos comunes deberá estar prescrita la pena.
- d) Poseer Libreta Sanitaria, expedida por Bromatología Municipal.
- e) Usar camisa y corbata y presentar pulcritud en todo su aspecto personal

Art. 4°. **DE LAS LICENCIAS:**

La Licencia importara la obligación de mantener el automóvil en servicio continuado, y solamente podrá desafectarlo por un termino no mayor de noventa (90) días anuales, el que será concedido por la Dirección de Transporte Publico Municipal, prorrogable por igual termino, prorroga que será concedida a juicio de dicha Dirección.

Art. 5°. Las Licencias deberán ser renovadas anualmente del 1° de Enero al 15 de Marzo de cada año. El valor de la renovación anual de las Licencias será el que se fije para tal caso.

Art. 6°. **DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS:**

Serán causales para la cancelación de la Licencia, las siguientes:

- a) el abandono de la actividad por mas de diez (10) días, sin aviso previo a la Municipalidad.
- b) Vencido el plazo establecido en el Art. 4° sin causa justificada.
- c) Cuando no cumpliera con los requisitos prescriptos en la presente Ordenanza.
- d) Cuando se comprobare fehacientemente la inclusión de copropietarios, después de obtenida la correspondiente Licencia.
- e) Cuando se comprobare la venta de la unidad afectada al Servicio Publico, con transferencia de la Licencia de Taxista.

### **DE LA INHABILITACIÓN TEMPORARIA DE LA LICENCIA**

Corresponderá la inhabilitación temporaria de seis (6) meses a dos (2) años, al conductor o al titular de la Licencia que cometiere las siguientes infracciones:

- a) cuando se comprobare que se encuentra en servicio, con el taxímetro que maque una tarifa no autorizada por la Ordenanza pertinente.
- b) Cuando se permita la prestación del servicio, a personas no autorizadas expresamente como conductores de Taxis por la Dirección de Transporte de la Municipalidad.
- c) Cuando trabajare con infractores a la Ley de Profilaxis.
- d) Cuando cometiere en Servicio, actos incompatibles con la moralidad, buenas costumbres o seguridad publica.
- e) Cuando de comprobare la adulteración de la documentación oficial, correspondiente al servicio
- f) Cuando se comprobare la instalación de cualquier elemento, que permita modificar el importe de la tarifa autorizada
- g) Cuando se comprobare la prestación del servio, con parte o total de la documentación exigida, y que esta se encuentre vencida.

### **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**

Art. 7°. **SON DERECHOS:**

- a) solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente o necesario para su integridad personal o por otras circunstancias, en especial durante recorridos nocturnos, fuera del radio céntrico de la Ciudad.
- b) Negarse a realizar viajes fuera del ejido Municipal.

Art. 8°. **SON DEBERES:**

- a) respetar estrictamente las Ordenanzas de Transito en vigencia.

- b) Prestar servicio o requerimiento de cualquier persona que lo solicita, si el vehículo estuviere desocupado.
- c) Atender con corrección al público, y cuando le sea requerido su servicio por teléfono dar su nombre y número de Licencia.
- d) Entregar a la Jefatura de Policía, dentro de las 24 (veinticuatro) horas todo objeto olvidado que encontrarse en el interior del vehículo.
- e) Acceder a la exhibición de cualquier documento establecido de la presente Ordenanza, que le fuera solicitado por la autoridad Municipal.
- f) Denotar pulcritud en su aspecto personal.
- g) En la parte posterior del asiento delantero del vehículo y a la vista del pasajero llevara una tarjeta visada por la Dirección de Transporte Municipal, que contenga la tarifa vigente, número de Licencia.
- h) No llevara mas de cuatro pasajeros por viaje.
- i) Estar al día con el pago de las multas que tengan Resolución firme y las tasas Municipales, en lo que refiere a la prestación del servicio, caso contrario no podrá iniciar ningún trámite ante la Dirección General de Servicio.
- j) Exhibir el mensaje fuera de servicio, cuando así fuere.
- k) No permitir el manejo en servicio de la unidad afectada, a personas no autorizadas expresamente como conductor.
- l) El conductor del Taxi, deberá extender un recibo o ticket al pasajero cuando este lo solicite, donde conste año, mes, día, hora, recorrido según tarifa (fichas), monto cobrado, número de Licencia y firma del conductor con su respectivo número de Documento de Identidad, recibo este que proveerá la Dirección de Rentas Municipal con cargo del propietario.
- m) A los fines de la verificación del sistema de reloj taxímetro, por parte de los Inspectores Municipales autorizados, el taxista permitirá al ascenso de los mismos, aun hallándose ocupado y trasladando pasajeros.

Art. 9°. **SON PROHIBICIONES**

- a) Transportar cargas peligrosas, cadáveres o enfermos infecto contagiosos.
- b) Circular con bandera libre si el vehículo se traslada con otras personas además del conductor .
- c) Hacer gestos o pronunciar palabras obscenas.
- d) Usar en el desempeño de sus funciones, sombreros o implementos análogos no autorizados.
- e) Circular sin el correspondiente reloj taxímetro.
- f) Cobrar un precio mayor que el indicado en el apartado taxímetro.
- g) Usar bocina a aire u otras que no estén debidamente autorizadas.
- h) No podrá utilizar el automotor como punto de reunión, ni lugar para ingerir alimentos y/o bebidas.
- i) Tampoco podrá usar el vehículo para descanso personal del conductor (dormir), mientras este en servicio.
- j) No podrá estacionar en doble fila, en las paradas establecidas para ese servicio, ni cuando estas se hallaren ocupadas.
- k) Trasladar pasajeros en estado de ebriedad.

**CAPITULO III**  
**DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE QUE VENCE A PLAZO FIJO**

Art. 1º. **SON LAS SIGUIENTES:**

- a) Renovación de la Libreta Sanitaria, de acuerdo a lo establecido por Bromatología de la Municipalidad.
- b) Renovación anual del Certificado de Buena Conducta o cuando la Dirección de Transporte para casos extraordinarios lo estime conveniente.
- c) Renovación técnica del vehículo y del reloj taxímetro cada 120 (ciento veinte) días, las que serán efectuadas por el personal de la Municipalidad.
- d) Constancia de la desinfección de los asuntos afectados al servicio, la que será efectuadas bimestralmente en los primeros 10 (diez) hábiles de los meses correspondientes.
- e) Carnet de Conductor Profesional.
- f) Pólizas de Seguros previstas en la presente Ordenanza, al día y recibo de pago correspondiente.
- g) Renovación anual de la habilitación como conducto de taxi.
- h) Toda otra documentación exigida para la habilitación del vehículo y sus conductores.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO**

Art. 11º. Los automóviles afectados al servicio de alquiler con taxímetro, deberán ajustarse, a las siguientes condiciones:

- a) Estar provisto de elemento de seguridad (matafuegos, etc)
- b) **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:** tipo Sedan 4 ( cuatro) puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl porta equipaje, tapizado de cuero y/o plástico, encontrándose en aceptable estado de conservación, buen estado de cubiertas y en estado general del vehículo.
- c) **CAPACIDAD:** hasta cuatro pasajeros sentados con comodidad y conductos.
- d) **PINTADO;** serán libre; a partir de lo dispuesto en el presente articulado en su inciso “f” apartado 1 y 2.
- e) **LETRERO:** llevar en la parte superior delantera del techo, un letrero luminoso con la inscripción **TAXI** con medidas básicas no inferiores y comprendidas entre 0,30 y 0,40 cm, de largo entre 0,10 y 0,15 cm. De alto
- f) **ANTIGÜEDAD:** en lo referente a la antigüedad los vehículos deberán ajustarse a las siguientes pautas:
  - 1- Cuando se trate de adjudicatarios de Licencias de Taxis, la unidad afectados no podrá exceder de Diez (10) años de antigüedad a partir del año de promulgación de la presente Ordenanza, otorgándose un plazo de un año a partir de la presente, a partir de la presente, para la renovación de la unidades que no están encuadradas en el presente articulo, considerando para todos los casos, el Modelo y año de patentamiento.

- 2- Para el cambio de unidad, motor y/o carrocería del vehículo con Licencia, el adjudicatario y/o titular, deberá comunicar en forma fehaciente a la autoridad Municipal sobre el cambio a realizar, el que no podrá ser inferior a un año del modelo del vehículo utilizado hasta esa fecha.
- g) Tener impreso en ambas puertas delanteras, en forma de disco el numero indentificatorio de la Licencia, la que será provista por la autoridad Municipal.
- h) El vehículo afectado al servicio deberá estar provisto, para poder circular, del reloj-taxímetro correspondiente.

## **CAPITULO V** **DEL APARATO TAXÍMETRO**

Art. 12°. Estará en lugar visible, y será del tipo y características que determine la autoridad Municipal, la que fijara el lugar en que será colocado de manera de impedir cualquier adulteración o dificultar de lectura al pasajero. El mismo deberá consignar el importe del viaje Tarifario. Por lo que se deberá cobrar lo que maque el reloj.

Art. 13°. El reloj taxímetro será recubierto por una funda de color oscuro, no transparente que deberá cubrirlo totalmente, cuando no se encuentre prestando servicio.

## **CAPITULO VI** **DE CONTROL MUNICIPAL**

Art. 14°. La Dirección de Transporte Municipal, llevara una carpeta individual por cada Licencia que se expida, y en ella se hará constar: Nombre y Apellido del Titular, domicilio, numero y marca del aparato taxímetro, marca y modelo del vehículo, numero de motor, numero de licencia, datos y documentación de los chóferes auxiliares, transgresiones, multas aplicadas, documentación, renovación exigible a plazo fijo y cualquier otro dato que se considere de interés o prescripto en la presente Ordenanza.

Art. 15°. Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, cada 120 (ciento veinte) días, se hará en los talleres de la Municipalidad, un control obligatorio de los relojes taxímetros, para reconocer su buen funcionamiento y estado, realizándose las pruebas necesarias y en la misma oportunidad se procederá a la verificación del buen estado el vehículo. Realizada la inspección se asentara en el Libro de Inspección, dejándose constancia del estado de funcionamiento del reloj- taxímetro y del vehículo. Debiendo retirar el vehículo del servicio, si este no cumpliera con las exigencias de control e Inter. se realicen las reparación correspondientes. Dirección de Transporte asentara además, estos antecedentes en la carpeta que alude el articulo anterior.

Art. 16°. Durante los recorridos de prueba para la inspección de los aparatos taxímetros, los mismos serán sin cargo para la Intendencia Municipal. Asimismo Dirección de Transporte Municipal, podrá ordenar nuevas inspecciones en el momento que crea oportuno.

Art. 17°. Se considera normal el funcionamiento del reloj- taxímetro, aun si en la inspección existiera un error de distancia recorrida que no exceda al 3 (tres) por ciento a favor o en contra, y al 5 (cinco ) por ciento respecto al tiempo estacionado.

Art. 18°. Las Tasas Municipales por el Servicio de Control Técnico, e inspección serán fijadas por las partes (Municipalidad – Taxistas) y abonadas por los prestadores del servicio dentro de los diez días de efectuadas.

## **CAPITULO VII** **DE LAS TARIFAS**

Art. 19°. FIJASE el valor de la Bajada de Bandera o puesta en Funcionamiento en \$ 0.80 (ochenta centavos de pesos) y de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) por cada 200 (doscientos) metros de recorrido.

Art. 20°. La actualización del valor de la Bajada de Bandera y del Recorrido, comenzara a regir a partir de la Cero (o) hora del día subsiguiente de acordado el aumento, y para ser aplicada, los automóviles de alquiler con taxímetro deberán adecuar tal reloj a la nueva tarifa.

Art. 21°. En todos los casos en que se requiera el servicio, la tarifa, reloj (bajada de Bandera) se cobrara a partir del momento en que sube el usuario al taxi.

## **CAPITULO VIII** **DE LAS PARADAS**

Art. 22°. Los automóviles del Servicio de Taxi, dentro de la Ciudad de San Luis, estarán sujetos al sistema de paradas libres para el ascenso y/o descenso de pasajeros con excepción de lo normado por el Art. 2° de la Ordenanza N° 2559/94, para el radio comprendido por las calles Bolívar, Caseros , Balcarce y General Paz y los lugares de estacionamiento fijos o paradas que se conformaran de acuerdo al siguiente detalle:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1) Junín y Colon .....  | 08 vehículos |
| 2) Rivadavia esq. Pringles p/ Pringles .....                                  | 10 “ “       |
| 3) Junín esq. Avda. Illia p/ Junin .....                                      | 12 “ “       |
| 4) Rivadavia esq. Pedernera p/ Pedernera .....                                | 08 “ “       |
| 5) Avda. Illia y Pedernera (Sanatorio Ramos<br>Mejia ).....                   | 03 “ “       |
| 6) Sanatorio Rivadavia .....  | 02 “”        |
| 7) Policlínico Regional .....   | 10 “ “       |
| 8) Estación de Ferrocarril .....  | 10 “ “       |
| 9) Terminal de Ómnibus p/ avda. españa .....                                  | 15 “         |
| 10) Belgrano esq. San Martín .....  | 10 “         |
| 11) Rivadavia esq. 9 de julio p/ Rivadavia .....                              | 30 “         |
| 12) Aeropuerto .....  | 30 “         |
| 13) Paradas circunstancias en lugares donde se realicen espectáculos públicos |              |

## CAPITULO IX DE LOS TELEFONOS

Art. 23°. Se permitirá hasta 2 (dos) aparatos telefónicos por parada, que tendrán derecho y obligación de atención y conservación todos los conductores de la correspondiente parada.

Art. 24°. Los teléfonos serán utilizados exclusivamente para el servicio de taxi, no pudiendo ser retirados o disponerse para otro uso, que no sea el específico para el que fueron otorgados. El pago de su manutención será prorrateado entre todos los propietarios con Licencia de taxi y será abonado al Municipio conjuntamente con el pago por el Control de Desinfección de las Unidades.

## CAPITULO X DE LAS PENALIDADES

Art. 25°. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con multas de hasta el máximo establecido por el Régimen de la Ley Municipal, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y a juicio del Juzgado de Faltas Municipal

Art. 26°. Toda infracción cometida por el Taxista, serán asentadas en Libro de Inspección y en Legajo personal, como así también las penalidades aplicadas.

Art. 27°. El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será de sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente ordenamiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28°. **DEROGASE** en todas sus partes la Ordenanza N° 2046/88 y toda aquella disposición que se oponga a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 29°. Comuníquese, Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, OCTUBRE DE 1994